

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/TSP

MODIFICA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 241, DE 8 DE MARZO DE 2022, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1536

SANTIAGO,

15 DIC 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes"; la Resolución Exenta N° 1499, de 5 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Modifica "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto Exento RA N° 118894/126/2022, de 7 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, sobre Establecimiento de Orden de Subrogación; la Resolución Exenta N° 1199, de 29 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, asimismo, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión. Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión que debe ser aprobado por el Ministerio, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

6.- Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente ("D.S. N° 12/2020"), que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes. En particular, en su artículo 13, establece que todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un plan de gestión.

7.- Que, el inciso final del referido artículo 13, señala que el Ministerio elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión, la que será aprobada por resolución.

8.- Que, dicha guía fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente ("Guía").

9.- Que, de acuerdo con el artículo 47 del D.S. N° 12/2020, las disposiciones de dicho decreto entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de los Títulos III y IV -relativos a las metas y obligaciones asociadas-, los que entrarán en vigencia en el plazo de 30 meses contado desde la publicación del referido decreto, esto es, el 16 de septiembre de 2023.

10.- Que, por su parte, el artículo sexto de las disposiciones transitorias del D.S. N° 12/2020, establece que, previo a la entrada en vigencia de las metas y obligaciones asociadas, los sistemas de gestión deberán presentar sus respectivos planes de gestión en el plazo de 18 meses contado desde la publicación del referido decreto.

11.- Que, en el proceso de revisión de los distintos planes de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes que se han presentado a este Ministerio a la fecha, se han identificado una serie de contenidos que podrían ser complementados y/o detallados en la Guía, para efectos de entregar mayor claridad a los regulados con respecto a lo que se espera puedan describir en sus respectivos planes de gestión, y al mismo tiempo, facilitar la comprensión de este Ministerio al momento de ser revisados para su aprobación.

12.- Que, asimismo, se han identificado ciertos contenidos que deben complementarse, para que no existan diferencias con lo establecido en la modificación a la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1499, de 5 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

13.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes", aprobada mediante Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- DECLÁRESE, para todos los efectos legales, que los planes de gestión presentados con anterioridad a la fecha de publicación en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente

de la presente resolución, deberán ceñirse a los contenidos de la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de envases y embalajes", aprobada mediante Resolución Exenta N° 241, de 8 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas modificaciones o complementos aprobados mediante la presente resolución, que puedan ser favorables a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, en virtud del cual los actos administrativos "*no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*".

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



EMILIO BUSTOS MATELUNA
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

EMU/AEG/CAC

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

SGD 12.745-2022

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

I. Introducción

Con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se promulgó y publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley N° 20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

La referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes (en adelante, indistintamente denominados como “envases”). Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA” o “Ministerio”).

En este contexto, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión (“SG”). Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión (“PG”) que debe ser aprobado por el MMA, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

En un SG individual, el productor asume el cumplimiento de sus obligaciones por sí solo, pudiendo contratar el servicio de gestión de residuos directamente con gestores autorizados y registrados. En cambio, en un SG colectivo, los productores asumen el cumplimiento de sus obligaciones asociándose con otros productores, para lo cual deben constituir una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Adicionalmente, los SG colectivos deberán realizar licitaciones abiertas para la contratación de los servicios de gestión de residuos, en forma separada, para la recolección, valorización y eliminación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.920.

En este contexto, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes (“Decreto”).

En particular, el Decreto establece que los SG individuales y los SG colectivos compuestos por menos de 20 productores no relacionados, podrán cumplir sus metas de recolección y valorización únicamente con los residuos en que se conviertan los envases que introduzcan en el mercado los productores que componen dichos SG, lo que es fundamental para el éxito de la REP y para la efectividad de sus objetivos ambientales.

Dicha restricción para los SG individuales se establece para impedir que un productor que no se asocia con otros en un SG colectivo, pueda dar cumplimiento a sus metas con los residuos de los envases que otro productor introduce al mercado. Con ello, se busca incentivar que los productores deban internalizar en sus costos el valor que tiene gestionar los residuos en los que se transforman los productos que introducen en el mercado.

Por su parte, la restricción a los SG colectivos compuestos por menos de 20 productores se establece para evitar que unos pocos productores que introducen al mercado envases difíciles de reciclar puedan organizarse y cumplir sus metas con residuos fácilmente reciclables, pero que fueron introducidos al mercado por otros productores.

En consecuencia, la restricción anterior no aplica para los SG colectivos de más de 20 productores no relacionados. En particular, el Decreto establece que no aplica para los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios (“GRANSIC”) –esto es, aquellos SG colectivos integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que el Decreto impone a los productores de envases domiciliarios–, los que podrán cumplir sus metas de recolección y valorización con cualquier residuo de envases.

Asimismo, señala que lo anterior tampoco aplica para los SG de envases de sustancias peligrosas y/o de envases agroindustriales, los que podrán cumplir sus metas de recolección y valorización con cualquier residuo de envases de sustancias peligrosas y/o de envases agroindustriales.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 letra b) N° 2 del Decreto, los consumidores industriales (“CI”) que valoricen sus residuos de envases no domiciliarios por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, podrán celebrar convenios con un SG para que este último informe al MMA las toneladas que hayan sido efectivamente valorizadas, en su nombre y representación. Al celebrar estos convenios, las toneladas de envases no domiciliarios que haya generado ese CI y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le imputarán al SG con el que haya celebrado el convenio.

Finalmente, el Decreto establece en su artículo 13, que todo SG deberá estar autorizado por el MMA y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”), un PG. Por su parte, el inciso final del referido artículo señala que el MMA elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del PG, la que será aprobada por resolución.

II. Objetivo y alcance

El objetivo de la presente guía es describir los contenidos del PG que deben presentar los SG de envases, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 20.920, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, que establece el Reglamento que regula el Procedimiento de Elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920 (“Reglamento”) y el artículo 13 del Decreto.

No obstante lo anterior, los SG podrán entregar información adicional en caso de ser necesario. De la misma forma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el MMA podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al SG respecto del PG presentado.

Los contenidos descritos en la presente guía aplicarán a todos los SG de envases, ya sean individuales o colectivos.

III. Contenidos del PG

La presentación de los PG debe ser por cada categoría de envases establecida en el Decreto (esto es, un PG para envases domiciliarios y otro para envases no domiciliarios), de conformidad con lo establecido en la resolución a que se refiere el artículo 2 numeral 5 del Decreto, que identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, la categoría a que corresponden.

A. CONTENIDOS PARA TODOS LOS SG

a) **Identificación del o los productores que lo integran:**

- **SG individuales:** rol único tributario, nombre del productor e información de contacto. Si se trata de una persona natural, copia de la cédula de identidad. Si se trata de una persona jurídica, copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere. Además, certificado de vigencia de la persona jurídica y personería del o los representante(s) legal(es), con antigüedad no superior a 6 meses.
- **SG colectivos:** rol único tributario, nombre del sistema de gestión, representante(s) legal(es) e información de contacto.

b) **Estimación de la cantidad de envases a ser introducidos en el mercado y de residuos de envases a generar:**

- Indicar la estimación de la cantidad total de envases a ser introducidos en el mercado, por subcategorías, en toneladas, para cada uno de los años de duración del PG, además de su vida útil promedio (en años), cuando corresponda. Esta estimación deberá ser actualizada en el plazo de 3 días hábiles contado desde la presentación del informe final indicado en el artículo 18 del Decreto. Dicha actualización deberá considerar la totalidad de la información aportada por los

productores respecto a lo que introdujeron en el mercado durante el año anterior a la fecha de presentación de referido informe.

Se deben acompañar los antecedentes en que se fundan dichas estimaciones, así como la justificación de su utilización.

- Indicar estimación de la cantidad de residuos de envases a generar, por subcategorías, en toneladas, para cada uno de los años de duración del PG.

Se deben acompañar los antecedentes en que se fundan dichas estimaciones, así como la justificación de su utilización.

c) Estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional:

- En el caso de SG individuales, presentar una breve reseña de la actividad comercial del productor, describiendo su operación, tipos de envases que introduce al mercado, actores relacionados en el proceso y todos los antecedentes necesarios que permitan comprender el contexto de la estrategia en cuestión.
- Describir las estrategias de recolección a nivel nacional, precisando las acciones a desarrollar, así como su cronograma de implementación y cobertura, por el plazo de duración del PG.
- Se deberán indicar los puntos de generación en que se pretenden recolectar los residuos de envases, señalando la información relativa a la zona geográfica, actividad comercial del generador, si corresponde, entre otras características, y las cantidades de residuos de envases a recolectar por subcategoría, demostrando cómo en base a ello se dará cumplimiento a las metas establecidas en los artículos 21 y 23 del Decreto, para cada uno de los años de duración del PG.
- Describir las acciones para dar cumplimiento a la obligación asociada de informar el costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores, establecida en el artículo 38 del Decreto.
- Indicar el destino que se le dará a los residuos de envases recolectados, por subcategoría, diferenciando entre pretratamiento, reciclaje material, otro tipo de valorización (si corresponde) y eliminación. En caso de que un destino no aplique, señalar las razones. Para cada destino informado, se debe indicar la cantidad de residuos de envases (en toneladas y por subcategoría), que sería destinada a una instalación de valorización o eliminación, incluyendo –además– posibles destinos alternativos en caso de contingencias.
- Detallar las estrategias para informar a los consumidores, incluyendo medios de difusión y periodicidad.
- En el caso de los SG individuales y SG colectivos compuestos por menos de 20 productores no relacionados, se deberá describir el mecanismo mediante el cual se asegurará la recolección y valorización únicamente con los residuos en que se hayan convertido los envases introducidos al mercado por el productor –en el caso de un SG individual– o por los productores –en el caso de un SG colectivo de menos de 20 productores–, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 del Decreto, así como los medios para acreditar lo anterior. Esta exigencia no aplica para los GRANSIC ni para los SG de envases de sustancias peligrosas y/o de envases agroindustriales, según lo establecido en el mismo artículo.

- En el caso de SG que celebren convenios con CI, deberán presentar además una estrategia de seguimiento y trazabilidad de los residuos de envases no domiciliarios valorizados por dichos CI o a través de gestores autorizados y registrados, por el plazo de duración del PG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 letra b) N° 2 del Decreto.
 - En el caso de SG que celebren convenios con CI, se deberá acompañar el convenio tipo entre el SG y los CI. Además, se deberá acompañar un listado de los nombres de los CI con los que se haya celebrado convenio a la fecha, o bien, acuerdos, manifestaciones de interés, memorándums de entendimiento, u otros, entre el SG y los CI, adjuntando los documentos que respalden lo anterior. En caso de no contar con alguno de estos documentos al momento de presentar el PG, deberán acompañarse cuando el MMA solicite aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria durante el procedimiento de revisión del PG, para efectos de la aprobación del mismo.
- d) Estimación del costo total de gestión de los residuos de envases:**
- Entregar la estimación de costos anuales, en pesos chilenos, del manejo de residuos, para cada uno de los años de duración del PG. Indicar por separado los costos de los siguientes ítems: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, a nivel nacional y regional. Si alguno no corresponde, indicar las razones.
 - Entregar la estimación de los costos de gestión del SG no considerados en el párrafo anterior, incluyendo los costos que corresponden a la gestión de la información, de administración, de comunicaciones y de seguimiento y control. Si alguno no corresponde, indicar las razones.
 - En caso de SG que celebren convenios con CI para informar en su nombre y representación las toneladas de residuos de envases no domiciliarios valorizadas por ellos mismos o a través de gestores autorizados y registrados, deberán entregar, además, la estimación de cualquier otro tipo de costo en el que incurran, que no esté considerado en los puntos anteriores, para cada uno de los años de duración del PG.
 - Indicar la justificación y acompañar los antecedentes en que se fundan las estimaciones realizadas en los puntos anteriores.
- e) Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión:**
- Detallar el aporte que se realizará desde el(los) productor(es) para financiar las operaciones de gestión por el plazo de duración del PG y, cuando corresponda, otras fuentes de ingreso que se espera tener, como por ejemplo, ingresos por venta de residuos u otros. Para cada fuente de financiamiento, indicar los montos estimados.
- f) Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos de envases:**
- Describir el mecanismo de seguimiento y control que implementará el SG para asegurar el cumplimiento de los servicios contratados, lo que podrá incluir, entre otras cosas, la información a solicitar a los gestores y auditorías periódicas.

g) Procedimientos para la recopilación y entrega de información al Ministerio:

- Describir la documentación que se solicitará a los productores, gestores, consumidores industriales y otros, si corresponde, que permitan acreditar las cantidades de envases introducidos en el mercado, así como la recolección y valorización de los residuos de envases.
- Indicar, además, la frecuencia de entrega de la información al SG.
- Describir los mecanismos para asegurar que la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la ley no pueda ser conocida por los productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
- Describir los mecanismos para asegurar el adecuado manejo de la información comercial sensible que obtengan de los gestores de residuos con ocasión del cumplimiento de la ley, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

h) Sistemas de verificación del cumplimiento del PG:

- Describir el sistema de verificación de cumplimiento de todo el PG que permitirá acreditar la implementación de las medidas propuestas para los contenidos del PG presentados en esta guía, incluyendo los medios de verificación asociados conforme a las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 18 inciso final del Decreto.

i) Plan para apoyar la prevención en la generación de residuos y la reutilización de envases:

- Describir las medidas y acciones, en desarrollo y las que se desarrollarán, para apoyar la prevención en la generación de residuos de envases y la reutilización de los envases del(los) productor(es) que integran el SG. Lo anterior, incluyendo, por ejemplo, acciones o medidas que se reflejan en cambios de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, o bien, modificaciones en dichos procesos; cambios en el modelo de negocios destinados a modificar el comportamiento de los consumidores, con el fin de evitar la generación de residuos; acciones de innovación y difusión de buenas prácticas; entrega de información al consumidor; etc.

j) Copia del o los convenios con el o los SG de envases agroindustriales o con el o los SG de envases de sustancias peligrosas:

- En el caso de un SG de envases no domiciliarios, se deberá incluir copia del convenio celebrado con el o los SG de envases agroindustriales y/o el o los SG de envases de sustancias peligrosas, o bien, acuerdo, manifestación de interés, memorándum de entendimiento, u otro, cuando corresponda, incluyendo un listado de los productores que forman parte del SG de envases agroindustriales y/o de sustancias peligrosas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto.
- En el caso de un SG de envases agroindustriales y/o SG de envases de sustancias peligrosas, se deberá incluir copia del convenio celebrado con el SG de envases no domiciliarios, o bien, acuerdo, manifestación de interés, memorándum de entendimiento, u otro, cuando corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto.

- En caso de no contar con alguno de estos documentos al momento de presentar el PG, deberán acompañarse cuando el MMA solicite aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria durante el procedimiento de revisión del PG, para efectos de la aprobación del mismo.

k) Proyectos de reducción en la generación de residuos:

- Identificación de aquellos productores del respectivo SG que cuentan con un proyecto reducción aprobado por el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del Decreto. Para cada productor, indicar una estimación de la magnitud de la reducción en sus obligaciones.

B. CONTENIDOS ADICIONALES PARA LOS SG COLECTIVOS

l) Documentación del SG y de su funcionamiento:

- Identificación de la persona jurídica, acompañando copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere, así como de sus estatutos. Además, certificado de vigencia y personería de los representantes legales, con antigüedad no superior a 6 meses. En caso de que la persona jurídica se encuentre en proceso de constitución, acompañar antecedentes que den cuenta de dicha circunstancia; no obstante, los antecedentes que acreditan su constitución, estatutos y representación legal deberán acompañarse durante el procedimiento para efectos de la aprobación del PG.
- Identificar a los productores que forman parte del SG (ID de ventanilla única del productor, rol único tributario, nombre, representante(s) legal(es) e información de contacto) y su fecha de incorporación. Identificar a los productores que estén actuando como relacionados en los términos del artículo 8 del Decreto, si correspondiere. Para ello, se debe acompañar la estructura societaria y el o los mandatos respectivos.

m) Reglas y procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG:

- Describir las reglas y el procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG colectivo.
- Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas reglas y procedimientos, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
- Otros detalles del funcionamiento del SG, si se considera necesario.

n) Fianza, seguro o garantía constituida:

- Acompañar copia de la fianza, seguro o garantía constituida, equivalente a 1.000 UTM, si se trata del primer PG del SG, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto.
- Los instrumentos de garantía podrán consistir en: certificado de depósito a la vista, boleta bancaria de garantía pagadera a la vista, certificado de depósito de menos de trescientos sesenta días, cartas de crédito stand by emitidas por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente, pólizas de garantía o caución a primer requerimiento y, en general, cualquier

instrumento de garantía pagadera a la vista, irrevocable y nominativa, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva.

- La garantía puede ser tomada por el SG colectivo de que se trate, o por cualquier persona natural o jurídica. En caso de que un tercero sea el tomador de la garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del SG colectivo respecto del cual se está presentando la garantía.
- La garantía deberá ser emitida nominativamente a favor del Ministerio del Medio Ambiente.
- La garantía debe tener la siguiente glosa: *“Para garantizar la seriedad del primer plan de gestión presentado por [nombre del SG colectivo], en el marco de la Ley N° 20.920, para el cumplimiento del D.S. N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes”*.
- La garantía debe tener una vigencia que no podrá ser inferior a 6 meses, contados desde la presentación del primer PG.
- La garantía deberá ser presentada en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en San Martín N° 73, piso 2, Santiago. Sólo para el caso de documentos en garantía que sean emitidos en un formato digital, tales como pólizas de seguro, certificados de fianza, entre otros, podrán ser remitidos a través del RETC, siempre que cuenten con el servicio de verificación de autenticidad en línea.

o) Procedimientos de licitación:

- Indicar el detalle de los procedimientos de licitación para cada una de las etapas de manejo de residuos: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, cuando corresponda.
- En caso de que se desee licitar servicios de pretratamiento de forma conjunta con otros servicios de manejo de residuos, se deberán entregar los antecedentes necesarios para justificarlo. El Ministerio podrá aprobar o rechazar dicha licitación conjunta al revisar el respectivo PG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 letra d) del Decreto.
- Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las bases de licitación no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

p) Tarifa a pagar por los productores que integran el SG:

- Describir el sistema de tarificación que se utilizará para determinar las tarifas que pagarán los productores al SG. Esta descripción debe incluir a lo menos la base sobre la que se aplicarán las tarifas, así como los criterios y mecanismos para definir la modulación de dichas tarifas, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto.
- Acompañar estimación del valor de las tarifas en función de los costos e ingresos presupuestados.

q) Plan de formalización de recicladores de base:

- Señalar los mecanismos e instrumentos de capacitación, financiamiento y formalización, orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base. En particular, indicar el alcance y magnitud de los esfuerzos a realizar en estos tres aspectos.

- Indicar las instalaciones de recepción y almacenamiento que incorporarán a recicladores de base y de qué forma lo harán (como administradores u operarios de dicha instalación, o bien, como recolectores que lleven allí sus residuos y a los que el SG les pague por esta labor).
- Detallar en que consistirán el o los programas de capacitación que se realizarán a los recicladores de base incorporados a dichas instalaciones de recepción y almacenamiento.

C. CONTENIDOS ADICIONALES PARA LOS GRANSIC

r) Cobertura territorial de la recolección de residuos de envases del SG:

- Acompañar una estimación de la cantidad de viviendas y habitantes a los que el SG proveerá los servicios de recolección, considerando los incrementos anuales.
- Presentar el listado de las comunas y sus territorios en las que se prestará los servicios de recolección selectiva de residuos de envases desde los domicilios de los consumidores en cada año, indicando el porcentaje de las viviendas del país que representaría cada territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto.
- Presentar el listado de las comunas en las que se planifica operar instalaciones de recepción y almacenamiento en cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto.
- Acompañar los convenios celebrados a la fecha, o acuerdos, manifestaciones de interés, memorándums de entendimiento, u otros, entre el GRANSIC y las municipalidades o asociaciones de éstas, en las que se planifica realizar la recolección selectiva de residuos de envases por los propios GRANSIC, o bien, para que aquellas realicen: separación en origen, recolección selectiva, establecimiento u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos y otras acciones que faciliten la implementación de la Ley N° 20.920. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto. En caso de no contar con alguno de estos documentos al momento de presentar el PG, deberán acompañarse cuando el MMA solicite aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria durante el procedimiento de revisión del PG, para efectos de la aprobación del mismo.

s) Estándar de recolección selectiva:

- Describir detalladamente el estándar de recolección que utilizará, de acuerdo con lo indicado en las letras u) y v) del artículo 13 del Decreto. Deberá al menos detallar la forma en que se segregarán los residuos, la frecuencia con la que se hará la recolección y la forma en que los consumidores deberán poner los residuos a disposición de los recolectores.
- Indicar fundadamente los criterios en virtud de los cuales se realizará recolección domiciliaria o recolectará mediante instalaciones de recepción y almacenamiento.
- En caso de que la recolección se realice desde el domicilio de los consumidores, se deberá indicar la frecuencia de recolección. Asimismo, si corresponde, se deben detallar los criterios considerados para variar el estándar de recolección (densidad poblacional, geografía, presencia de cuerpos de agua y otras características objetivas del territorio y distribución poblacional), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto.
- En caso de que la recolección se realice mediante instalaciones de recepción y almacenamiento,

se deberá indicar los kilómetros cuadrados que dichas instalaciones abarcarán, considerando, a lo menos, su capacidad de recepción y almacenamiento, frecuencia de retiro y una estimación de la cantidad de personas que potencialmente accederían a dichas instalaciones.

IV. Forma de entrega de los PG

El PG deberá ser remitido al MMA, a través de la plataforma del RETC (<https://vu.mma.gob.cl/>).

V. Plazo de entrega del PG

Los PG deberán presentarse antes del 30 de junio del año anterior a aquel en que comenzará a operar el respectivo SG.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrada en vigencia de los Títulos III y IV del Decreto, los SG deberán presentar su primer PG en el plazo de 18 meses contado desde la publicación del Decreto.

VI. Admisión a trámite

Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la presentación del PG, el Ministerio deberá certificar que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto y detallados en esta guía.

Si la presentación no reúne los requisitos indicados, se solicitará al interesado que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicho plazo será prorrogable por una única vez y hasta por diez días hábiles, a petición del interesado. La solicitud de extensión del plazo será resuelta por el Ministerio y si este no contestare al vencimiento del plazo original, se tendrá por aprobada la prórroga.

VII. Revisión del PG

El Ministerio deberá aprobar o rechazar el PG en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles a contar de la fecha en la que se haya certificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al solicitante, caso en el cual se suspenderá el plazo anterior.

El solicitante deberá responder al requerimiento de información en el plazo que el Ministerio le otorgue al efecto, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar fundadamente prórroga.

VIII. Aprobación o rechazo del PG

El PG será aprobado si garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto. Si no garantizare de forma razonable su eficacia, deberá rechazarse fundadamente.

IX. Duración de la autorización

El PG aprobado y la consiguiente autorización del SG a su cargo tendrán una duración de cinco años.

En caso de que el Ministerio revise el Decreto en un plazo inferior a los cinco años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.920, el Ministerio podrá ordenar a los SG la presentación de un nuevo PG que esté orientado al cumplimiento de las nuevas metas y obligaciones asociadas. La presentación de este nuevo plan, su admisión a trámite, su revisión, su aprobación o rechazo por parte del Ministerio se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento.

X. Renovación de la autorización

La solicitud de renovación de la autorización del SG deberá presentarse ante el Ministerio, a través del RETC, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo PG. En lo demás se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

XI. Actualización del PG

El SG deberá informar al Ministerio toda modificación del PG, a través del RETC, en el plazo de tres días hábiles contado desde su verificación.

En particular, las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras c), e), l), m), n), o), p), s), t), u) y v) del artículo 13 del Decreto deberán ser autorizadas por el Ministerio.

Para tal efecto, el SG deberá presentar, a través del referido Registro, la solicitud de modificación acompañada de su justificación. Mientras las modificaciones no sean autorizadas por el MMA, las modificaciones no le serán oponibles a la Superintendencia del Medio Ambiente ni al Ministerio, sin perjuicio de la infracción señalada en el artículo 39, inciso 3°, letra h) de la Ley N° 20.920.

El Ministerio se pronunciará fundadamente sobre la modificación en un plazo de 20 días hábiles. Se autorizará toda modificación que garantice de forma razonable la eficacia del PG para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la REP, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto.



XII. Registro del SG

Los SG autorizados serán registrados automáticamente en el RETC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final artículo 37 de la Ley N° 20.920 y en el artículo 47 del Reglamento.